

# CONSTITUCIONALISMO DIGITAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL: UNA NUEVA GRAMÁTICA PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES

**Rodrigo Ardisson de Souza**

Profesor Investigador de la División de Estudios Jurídicos del CIDE – Centro de Investigación y Docencia Económicas – México.

---

**Resumen:** El artículo examina las transformaciones jurídicas derivadas del creciente poder de las plataformas digitales, las cuales actúan como agentes normativos que reconfiguran derechos fundamentales, soberanías y transforman las relaciones sociales, económicas y políticas en un ecosistema globalizado. Se explora la necesidad de desarrollar una nueva gramática jurídica que integre los principios del derecho constitucional con respuestas normativas innovadoras para enfrentar los desafíos éticos y sociales del entorno digital. Se propone articular eficazmente la interacción entre la responsabilidad civil –tanto objetiva como subjetiva– y los valores subyacentes a los derechos fundamentales, garantizando su protección frente a actores privados y las externalidades sistémicas de las plataformas. Además, se analiza cómo las herramientas jurídicas clásicas coexisten y se transforman mediante nuevos mecanismos normativos impulsados por dinámicas transnacionales, reflejando la tensión entre la soberanía estatal y la gobernanza global. Esta nueva gramática jurídica debe responder no solo a los desafíos normativos inmediatos, sino también propiciar una reconfiguración conceptual más amplia que equilibre la innovación tecnológica con la justicia social y la dignidad humana en el ecosistema digital.

**Palabras claves:** Responsabilidad Civil. Constitucionalismo Digital. Gobernanza de Internet. Derechos Fundamentales. Plataformas Digitales. Regulación. Eficacia Horizontal de Derechos. Protección de Datos Personales. Transparencia.

**Sumario:** Introducción – Capítulo 1: ¿Existe un constitucionalismo digital? – Capítulo 2: Eficacia horizontal de los derechos fundamentales – Capítulo 3: La Reforma del Código Civil y la responsabilidad de las plataformas – Consideraciones finales – Responsabilidad Civil y constitucionalismo digital: convergencia de enfoques – Bibliografía

---

## Introducción

La irrupción del uso diario de Internet ha transformado radicalmente la interacción social, económica y política a nivel global, constituyendo un nuevo paradigma civilizatorio. Esta afirmación, aunque pueda parecer un cliché

contemporáneo, es parte de un fenómeno que no solo ha ampliado el acceso a la información y la comunicación, sino que también ha rediseñado las formas de poder, las estructuras formales, en específico el Estado, las relaciones socioafectivas y los conflictos sociales. En este contexto, un reducido grupo de corporaciones tecnológicas transnacionales ha concentrado una capacidad significativa de decisión y mediación, alterando fundamentalmente la idea de soberanía y la división estructural de los poderes, desafiando así los conceptos clásicos del derecho y la geopolítica. Este fenómeno presenta tanto promesas de una democracia ampliada y participativa como amenazas de un control y vigilancia omnipresentes.

En el núcleo de esta dialógica, surge la necesidad de una reflexión sobre cómo “experienciamos” los espacios digitales y cómo construir una regulación dinámica y adaptativa, como parte de un sistema mayor de gobernanza de redes. Esta tarea trasciende lo técnico-jurídico, adentrándose en los territorios de los derechos fundamentales y la justicia social de un mundo datificado. La concentración de poder en estas corporaciones plantea desafíos para las estructuras jurídicas actuales, obligando a adaptaciones rápidas y abruptas a las nuevas realidades. La digitalización requiere una reflexión que defina una gramática propia, con responsabilidades claras, procedimentalización de los procesos y sistemas de transparencia, partiendo de protocolos preestablecidos y un proceso jurídico-hermenéutico claro.

Estas preocupaciones demandan una propuesta organizativa y reguladora que no solo aborde la funcionalidad técnica de estas plataformas, sino que también proteja los derechos fundamentales de los individuos y promueva un sistema socio-jurídico más equitativo. El objetivo de este artículo es ir más allá del debate sobre la responsabilidad de los intermediarios en relación con contenidos de terceros, examinando cómo abordar la positivación de derechos en el marco de las responsabilidades civiles, y el dicho constitucionalismo en el entorno digital. Entendemos que es fundamental la creación de una estructura reguladora adaptada a las demandas actuales y considerando tanto la estructura de nuestros sistemas jurídicos basados en el Civil Law como la necesidad de desarrollar una hermenéutica propia, para no depender de la discrecional voluntad del poder judicial, especialmente en los países del sur global.

La importancia de repensar los derechos en el entorno digital se manifiesta en todas las esferas del uso de las redes, desde la gobernanza de la infraestructura, a menudo invisible para el usuario, hasta situaciones cotidianas que ilustran los desafíos y la necesidad de un marco regulador adecuado. La regulación de las plataformas digitales cuestiona la relación de un sistema de responsabilidad que sea un híbrido entre la responsabilidad civil objetiva, subjetiva y la protección

de los derechos fundamentales, especialmente con el rápido desarrollo de las tecnologías que prometen altos impactos sociales como las inteligencias artificiales. La interacción entre los seres humanos y estas tecnologías ha otorgado a las plataformas un protagonismo sin precedentes en las relaciones sociales, económicas y políticas, exigiendo un replanteamiento de las categorías clásicas del derecho civil y constitucional.

Juristas como Gilmar Mendes (2020), ministro y decano de la Suprema Corte de Justicia de Brasil, y Nelson Rosenvald (2023), profesor universitario y uno de los principales autores de las reformas en curso del Código Civil, han destacado la urgente necesidad de adaptar los principios de responsabilidad civil y constitucional a los desafíos que plantea el entorno digital. Según Mendes (2020), resulta imperativo establecer un marco regulador que aborde la responsabilidad de las plataformas digitales en la protección de los derechos fundamentales, consolidando una interacción renovada entre lo privado y el derecho público, y fortaleciendo una nueva eficacia horizontal de los derechos fundamentales.

Mendes y Fernandes (2020) argumentan que, en la era digital, las plataformas no pueden seguir operando con la misma libertad que disfrutaron en sus primeras etapas de desarrollo; deben asumir una responsabilidad más activa y transparente en la gestión del contenido y en la protección de los derechos de los usuarios, estableciendo obligaciones claras para estas empresas, incluyendo mecanismos de rendición de cuentas y sanciones efectivas para aquellos que violen las normas establecidas.

Nelson Rosenvald y Guilherme Magalhães (2023), en el prefacio del libro *Responsabilidade Civil e Novas Tecnologias*, subrayan la urgencia de revisar y actualizar los principios de la responsabilidad civil en el contexto digital. La rápida evolución tecnológica y el impacto transformador de las plataformas en la sociedad demandan una reinterpretación de conceptos tradicionales como la negligencia, la culpa y el daño. Rosenvald (2023) enfatiza que las plataformas digitales no solo deben ser responsables por sus propias acciones, sino también por los efectos sistémicos que generan a través de sus algoritmos y políticas, impactando directamente los derechos de los usuarios. Este enfoque implica un modelo de responsabilidad proactiva, centrado en la prevención de daños estructurales en lugar de una reacción limitada a incidentes específicos.

Ambos juristas coinciden en que la adaptación de los principios del derecho civil y constitucional resulta fundamental para abordar las nuevas dinámicas del poder en el ecosistema digital. Las plataformas, al actuar como intermediarios esenciales en la comunicación y el acceso a la información, han adquirido un rol que trasciende el ámbito económico, transformándose en actores de facto con influencia en la definición y ejecución de derechos fundamentales. Este mapeo

cartográfico de derechos digitales en Brasil revela una compleja reorganización de las relaciones entre usuarios, plataformas y el Estado, configurando un ecosistema donde los derechos tradicionales deben reestructurarse para dialogar con las exigencias tecnológicas.

En este contexto, la regulación de plataformas digitales debe equilibrar la protección de los derechos individuales con la necesidad de garantizar un entorno digital basados en preceptos de justicia y seguridad. Sin embargo, la construcción de este marco regulador enfrenta límites significativos, tanto en su capacidad de evolucionar con la tecnología como en la necesidad de evitar una concentración de poder normativo en manos de los intermediarios digitales. El desafío radica en diseñar un sistema jurídico que combine flexibilidad y robustez, capaz de estructurar un ecosistema donde las plataformas operen en consonancia con los valores democráticos y los derechos fundamentales.

Al hacerlo, se deben identificar y superar los límites impuestos por las asimetrías de poder y los riesgos de exclusión digital, promoviendo una gobernanza que sea transparente, equitativa y democrática. Este esfuerzo, más allá de ser un desafío jurídico, es un imperativo político y ético que exige cooperación regional y la adopción de estándares internacionales. Solo mediante esta articulación se podrá garantizar que la revolución tecnológica favorezca a toda la sociedad y no quede limitada a una élite privilegiada, consolidando una cartografía de derechos digitales inclusiva y accesible.

## **Capítulo 1: ¿Existe un constitucionalismo digital?**

### **1.1 La concentración de poder en las plataformas digitales**

La proliferación de plataformas digitales ha dado lugar a un escenario en el que la información y el poder están concentrados en manos de unas pocas corporaciones tecnológicas transnacionales. Las plataformas en línea globales, como Facebook, Amazon, TikTok o tantas otras, desempeñan cada vez más un papel crucial en la intersección entre la autoridad pública y el ordenamiento privado. Este fenómeno plantea desafíos constitucionales respecto a la estructura de nuestros espacios sociales digitales y la manera en que se toman las decisiones que afectan nuestras vidas democráticas y nuestros derechos civiles. La concentración de poder redefine las dinámicas de control y participación en la esfera pública digital, subrayando la necesidad de marcos regulatorios que puedan contrarrestar estos desequilibrios (De Gregorio, 2020).

Desde finales del siglo pasado, en Europa, el encanto por las promesas de las tecnologías digitales ha llevado a descuidar y olvidar el papel del

constitucionalismo en la protección de los derechos fundamentales –derechos estos que se adaptan a su contexto y necesidad– y la limitación del surgimiento y consolidación de poderes irresponsables que abusan de los derechos humanos, haciendo que las funciones públicas en el entorno digital sean subyugadas por la lógica del mercado por delegación o inercia. Este proceso ha contribuido a la consolidación de nuevos poderes fundacionales que escapan a la supervisión pública y proporcionan modelos de negación de la soberanía, “que compiten con las autoridades públicas, vendidos por ellos como procesos disruptivos y con un discurso emprendedor” (Celeste, 2020, p. 42).

La intersección entre lo humano y lo digital exige una regulación dinámica y amplia que no solo se pregunte cómo regular, sino a qué fines debe servir dicha regulación. En este sentido, la regulación de las redes es una cuestión eminentemente política y ética. El polémico y limitado concepto de constitucionalismo digital ha sido ampliamente explorado por juristas como Oreste Pollicino (2020, 2021), Edoardo Celeste (2019, 2020, 2021), Gilmar Mendes (2019, 2020) y Giovanni De Gregorio (2020). Este concepto se centra en la adaptación y reinterpretación de los principios constitucionales en el entorno digital. Pollicino, por ejemplo, es uno de los autores que argumenta que la digitalización no es simplemente una transformación tecnológica, sino una reconfiguración profunda de las estructuras de poder y control, lo que exige una revisión crítica y exhaustiva de los marcos jurídicos tradicionales. Pollicino afirma que “la digitalización está reescribiendo las reglas del juego, donde los actores tradicionales del poder estatal están siendo desafiados por las nuevas dinámicas de control digital” (Pollicino, 2021, p. 25).

En el mismo sentido, Gilmar Mendes destaca la necesidad de una nueva arquitectura jurídica que sea capaz de responder a los desafíos de la interconectividad global y la creciente dependencia de las infraestructuras digitales. Mendes propone que los principios del constitucionalismo tradicional deben reinterpretarse para ser aplicables en el contexto digital, asegurando así la eficacia horizontal de los derechos fundamentales (Mendes, 2019, p. 77).

La discusión sobre esta nueva gramática adaptada a nuevos contextos revela la urgencia de repensar los principios fundamentales en ambientes profundamente marcados por la digitalización de las relaciones humanas y sociales. Lejos de ser un simple ejercicio técnico, esta tarea implica enfrentar las tensiones entre los marcos jurídicos tradicionales y las dinámicas del poder digital, que reconfiguran las formas de interacción entre los Estados, las corporaciones tecnológicas y los individuos. La relectura de los principios constitucionales, como lo proponen Pollicino y Mendes (Pollicino, 2021; Mendes, 2019), no solo busca adaptarse a las transformaciones digitales, sino también garantizar que los derechos fundamentales mantengan su vigencia y capacidad protectora en un entorno digital cada vez más complejo.

## 1.2 Principios y desafíos del constitucionalismo digital

El derecho constitucional enfrenta en la era digital un desafío que excede la simple regulación de la tecnología. La tarea es más ambiciosa: requiere desarrollar una estructura normativa sofisticada, capaz de responder a las amenazas emergentes que plantean los poderes privados transnacionales, los cuales ejercen una influencia sustancial y creciente sobre las democracias en el ámbito local. El constitucionalismo moderno, centrado tradicionalmente en la protección de derechos fundamentales mediante la limitación del poder estatal, se encuentra con un límite inherente en las constituciones mismas, que no fueron diseñadas para regular ni contener el poder de actores privados.

En el contexto de una “sociedad algorítmica”, los riesgos ya no se circunscriben exclusivamente a los gobiernos; ahora provienen de enormes conglomerados privados que operan con una autonomía desprovista de las salvaguardias que sí se aplican al poder estatal. Esta realidad exige a las democracias constitucionales desarrollar mecanismos capaces de integrar los valores democráticos en el diseño y despliegue de la tecnología, la cual no es ni autónoma ni neutral, sino profundamente influenciada por decisiones humanas que condicionan su desarrollo y, en última instancia, sus impactos sobre la sociedad.

El constitucionalismo digital emerge como una corriente de pensamiento dentro del derecho constitucional que intenta responder a los retos únicos de una sociedad altamente digitalizada e interconectada. Este concepto plantea una expansión del constitucionalismo tradicional, diseñado originalmente para limitar el poder estatal y proteger los derechos fundamentales, hacia un marco normativo que abarque también el poder de los actores privados transnacionales. La teoría constitucional, en sus raíces, presupone una “esfera pública estatal” (Pereira y Keller, 2022) donde el Estado monopoliza la capacidad de influir en el orden social. Sin embargo, la creciente influencia de gigantes tecnológicos que operan de forma transnacional demanda una revisión de esta premisa, puesto que dichos actores ejercen un poder normativo y estructural sin precedentes en la vida cotidiana de los ciudadanos, ampliando los márgenes de lo que es ser parte del Estado.

Esta tendencia responde, en parte, a las transformaciones globales de las últimas décadas, durante las cuales tanto el ejercicio del poder estatal como el de los poderes privados se han visto profundamente influenciados por la digitalización. Estas transformaciones impulsaron la aparición de nuevas categorías teóricas, tales como el pluralismo constitucional y el constitucionalismo multinivel, las cuales reconocen la necesidad de estructuras normativas que trasciendan los límites del Estado nación y respondan a las dinámicas globales (Celeste, 2019). En este sentido, el “constitucionalismo digital” intenta articular un marco jurídico para

enfrentar los retos de la era tecnológica, con especial atención a la protección de los derechos en el ámbito de la información digital y, en particular, en el contexto de Internet.

La expansión de la tecnología digital desde la década de 1990 generó un cambio estructural en las relaciones de poder, haciendo necesaria una revisión de las categorías tradicionales del derecho constitucional. Como indica Celeste (2019), el “constitucionalismo digital” puede ser concebido como una “ideología que adapta los valores del constitucionalismo contemporáneo a la sociedad digitalizada”. Esta adaptación no necesariamente es una vertiente teórica del constitucionalismo, sino un sistema ideológico que se propone integrar principios de transparencia, responsabilidad y derechos en un entorno donde las decisiones de los actores privados tienen implicaciones tan extensas como las del poder estatal, pero operan con menos restricciones y supervisión.

A pesar de su crecimiento como campo de estudio, el “constitucionalismo digital” sigue siendo un “concepto en disputa”, carente de una definición unívoca que capture sus objetivos y límites con claridad (Pereira e Keller, 2022). Algunos estudiosos lo ven como una simple extensión de los principios del constitucionalismo clásico a un nuevo contexto; otros sostienen que este constitucionalismo implica una transformación fundamental de la teoría, redefiniendo el concepto de soberanía y el ámbito de los derechos en un espacio que no se ajusta a las fronteras estatales tradicionales.

Como señala Suzor (2018), los actores privados, al operar sin las mismas limitaciones que el Estado, tienen la capacidad de estructurar el espacio digital de una manera que puede restringir o ampliar los derechos, sugiriendo que el poder en la era digital necesita una supervisión normativa equiparable a la del poder estatal. La relevancia y los riesgos del “constitucionalismo digital” radican en su potencial para proporcionar un marco de protección efectivo para los derechos en la era digital, pero también en la posibilidad de que se convierta en un “artificio retórico” que carezca de efectividad real.

Las tentativas de conceptualización del constitucionalismo digital han producido, en algunos casos, interpretaciones contradictorias o redundantes que limitan su utilidad para establecer un sistema normativo coherente que regule las dinámicas digitales. En última instancia, el “constitucionalismo digital” plantea una cuestión fundamental: ¿se trata de una extensión del constitucionalismo clásico, adaptado para un nuevo entorno tecnológico, o bien representa una reformulación profunda de la teoría constitucional misma? Como destacan De Blasio y Heldt (2020), esta nueva esfera digital exige una reconceptualización de las relaciones de poder y de los mecanismos de protección de derechos que no pueden depender exclusivamente del Estado, sino que deben responder a la

complejidad del ecosistema digital global. Este contexto demanda, en palabras de Celeste (2019), una ideología y un marco jurídico capaces de adaptar los valores del constitucionalismo contemporáneo a una sociedad donde las tecnologías digitales no son neutrales, sino producto de decisiones humanas con profundas implicaciones éticas y políticas.

La expresión “constitucionalismo digital” surge, entonces, como un intento de adaptar los principios y conceptos tradicionales del derecho constitucional a las nuevas realidades impuestas por la revolución tecnológica. Este marco conceptual pretende no sólo reafirmar la vigencia normativa de los Estados nación, sino también reconocer y defender los derechos de los usuarios, definir las responsabilidades objetivas de las grandes plataformas digitales y repensar la protección de los derechos y las responsabilidades en clave colectiva. Sin embargo, queda por esclarecer qué significa realmente este nuevo “constitucionalismo digital”: ¿es simplemente una extensión del constitucionalismo clásico al ámbito digital, o representa una transformación más profunda y esencial en la teoría constitucional misma?

Esta pregunta es crucial, pues si consideramos que es una mera extensión de los principios tradicionales puede resultar insuficiente ante la magnitud y complejidad de los retos digitales contemporáneos. Quizás lo que se requiere sea una reformulación integral del constitucionalismo, una que no sólo adapte sus mecanismos y principios al entorno digital, sino que reinterprete los conceptos fundamentales de soberanía, derechos y poder en función de las dinámicas globales y descentralizadas que caracterizan la sociedad digital. En este sentido, el “constitucionalismo digital” no sería solo un campo emergente dentro del derecho, sino una transformación epistémica y teórica que cuestiona y amplía los límites de las ciencias jurídicas y las tensiones de las estructuras de los Estados, integrando en su núcleo principios que responden a los desafíos únicos de la era digital.

Históricamente, el constitucionalismo se refiere al sistema de normas y principios que rigen la organización y el funcionamiento del Estado, limitando el poder gubernamental y protegiendo los derechos fundamentales de los ciudadanos. Desde la Carta Magna de 1215, pasando por las revoluciones estadounidense y francesa del siglo XVIII, hasta la consolidación de las constituciones modernas, el constitucionalismo ha evolucionado para atender las demandas y desafíos de cada época. En un análisis muy sintético, podemos afirmar que el constitucionalismo clásico se basa en tres pilares fundamentales: la limitación del poder estatal, la garantía de los derechos fundamentales y la separación de poderes. Estos principios se han adaptado y reformulado a lo largo del tiempo para responder a las necesidades de sociedades en constante transformación. Sin embargo, la llegada de la era digital presenta desafíos inéditos que pueden exigir un nuevo

enfoque teórico y práctico. La revolución tecnológica, caracterizada por la ubicuidad de internet y las tecnologías digitales, ha sido considerada por algunos teóricos como un potencial nuevo momento constitucional.

Esta perspectiva sugiere que la tecnología digital no solo influye, sino que transforma las bases sobre las cuales se asienta el constitucionalismo. La pregunta central aquí es si los cambios tecnológicos demandan una reformulación de los principios constitucionales tradicionales o simplemente una adaptación de los mismos a las nuevas realidades. Una posible interpretación del constitucionalismo digital es que busca aplicar los principios del constitucionalismo tradicional al entorno digital, garantizando que los derechos fundamentales sean protegidos en la esfera digital de la misma manera que lo son en el mundo físico. Otra lectura sugiere que el constitucionalismo digital exige nuevos principios y normas que respondan a las características únicas de la tecnología digital, como la rapidez de la comunicación, la ubicuidad de la información y los desafíos a la privacidad y la seguridad, la veremos a detalle más a seguir.

### **1.3 Derechos emergentes en el constitucionalismo digital**

El constitucionalismo digital se presenta como un sistema esencial de pluralismo jurídico que redefine la relación entre el individuo, el Estado y las corporaciones en la era de la información. Esta transformación se manifiesta en la incorporación y autonomía de ciertos derechos dentro de los textos constitucionales y en las nuevas interpretaciones legales desarrolladas por los tribunales a medida que estos derechos se consolidan. Sin embargo, esta evolución no está exenta de desafíos y tensiones, especialmente en relación con el papel de las cortes y la capacidad legislativa de los Estados para adaptarse a los rápidos avances tecnológicos.

Brasil se erige como un ejemplo significativo de cómo los derechos digitales emergen y se institucionalizan en el mundo. Con la Enmienda Constitucional 115 de 2022, Brasil añadió el inciso LXXIX al artículo 5 de su Constitución, otorgando carácter constitucional al derecho a la protección de datos personales. Esta inclusión no solo refuerza la privacidad de los ciudadanos brasileños, sino que también promueve una autodeterminación informativa esencial en un entorno digital cada vez más complejo. Al consagrar este derecho a nivel constitucional, Brasil establece una base sólida para que los individuos puedan controlar el acceso, la rectificación y la cancelación de sus datos personales, así como oponerse a su tratamiento.

Este avance en Brasil refleja una tendencia global en la que los países reconocen la necesidad de proteger los derechos digitales de sus ciudadanos. Por ejemplo, México reconoce explícitamente el derecho a la protección de datos

personales en el artículo 16 de su Constitución, estableciendo un marco legal que garantiza la autodeterminación informativa. De manera similar, Alemania ha sido pionera en este ámbito; el Tribunal Constitucional Federal alemán, en su histórico fallo sobre el censo de 1983, estableció que los ciudadanos tienen el derecho fundamental a determinar la divulgación y uso de sus datos personales. Este principio se ha convertido en un pilar de la jurisprudencia alemana y ha influido en legislaciones y decisiones judiciales en toda Europa.

La Unión Europea, a través del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ha reconocido derechos como el “derecho al olvido”, que permite a los individuos solicitar la eliminación de enlaces a información personal obsoleta o irrelevante en motores de búsqueda, como se estableció en el caso *Google Spain SL, Google Inc. vs Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y Mario Costeja González* en 2014 (TJUE, 2014, asunto C-131/12). Estos desarrollos muestran cómo los derechos digitales están siendo reconocidos y protegidos en diversas jurisdicciones, reflejando una respuesta global a los desafíos planteados por la era digital. No obstante, la capacidad legislativa para abordar adecuadamente estos derechos emergentes sigue siendo un problema crítico. La lentitud de los procesos legislativos, la influencia de los lobbies de empresas tecnológicas y la falta de interés político a menudo obstaculizan la creación de leyes robustas y efectivas.

Las empresas transnacionales, con su enorme poder económico y de influencia, suelen lograr diluir o bloquear regulaciones que podrían afectar sus modelos de negocio. Esta deficiencia legislativa impone una carga desproporcionada sobre los tribunales, que deben interpretar y aplicar principios constitucionales en un contexto de rápida evolución tecnológica y social. En este escenario, las supremas cortes juegan un papel fundamental en la protección y expansión de los derechos digitales. Decisiones como las del Tribunal Constitucional Federal alemán sobre la autodeterminación informativa, la Corte Suprema de Estados Unidos en *Riley vs. California*, y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso *Google Spain* han sido cruciales para establecer precedentes que definen los derechos digitales de los individuos. En Brasil, el Poder Judicial también ha tenido que abordar cuestiones relativas a la privacidad y protección de datos, interpretando las nuevas disposiciones constitucionales y adaptándolas a casos concretos.

Sin embargo, esta judicialización de la protección de derechos plantea sus propios desafíos. Las cortes deben equilibrar cuidadosamente los derechos individuales con los intereses públicos y corporativos, y sus decisiones a menudo son interpretadas como actos de creación legislativa más que de mera interpretación jurídica, lo que puede llevar a críticas sobre activismo judicial. Este fenómeno subraya la necesidad de que los poderes legislativos actúen proactivamente para establecer marcos legales claros que aborden los retos de la era digital. Brasil, al

otorgar rango constitucional al derecho a la protección de datos personales, se posiciona a la vanguardia en la protección de los derechos digitales en América Latina.

Este avance refleja una tendencia global en la que los derechos digitales emergen como componentes esenciales de las constituciones y de la jurisprudencia internacional. Sin embargo, para que estos derechos sean efectivos, es necesario que los poderes legislativos y judiciales trabajen en conjunto, superando obstáculos y resistencias, para garantizar que la legislación se mantenga al ritmo de los avances tecnológicos y proteja adecuadamente los derechos de los individuos en el mundo digital. Además, la tensión constante con la posible censura es un tema delicado. La protección de derechos digitales como la privacidad y el derecho al olvido a veces se percibe en conflicto con la libertad de expresión y el derecho a la información. Por ejemplo, la implementación del derecho al olvido puede ser vista como una forma de censura, donde la eliminación de información de motores de búsqueda afecta el acceso del público a información relevante, impactando inclusive el derecho a la historia.

Esta tensión requiere un enfoque equilibrado y matizado, donde las cortes deben sopesar cuidadosamente los derechos en conflicto para evitar abusos y garantizar una protección adecuada. La falta de capacidad legislativa también refleja una desconexión entre la rapidez con la que evoluciona el entorno digital y la lentitud con la que los marcos legales tradicionales se adaptan. Esto no sólo deja a los individuos vulnerables a violaciones de sus derechos, sino que también genera incertidumbre jurídica para las empresas y el Estado. Los tribunales, aunque esenciales, no pueden ser la única respuesta; se requiere una acción legislativa más ágil y proactiva para abordar estos desafíos de manera efectiva.

En conjunto, la integración de estos derechos en los textos constitucionales, junto con la interpretación judicial, es un paso crucial hacia la construcción de un marco jurídico que responda a las realidades y desafíos de la era digital. No obstante, la falta de capacidad legislativa, la influencia corporativa y la tensión con la censura presentan obstáculos significativos que deben ser superados para asegurar un entorno digital más justo y equitativo para todos. Esta crítica nos lleva a reflexionar sobre la necesidad de una reforma estructural en la gobernanza digital, donde la cooperación internacional, el diálogo multisectorial y un compromiso renovado con los principios democráticos y de derechos humanos sean la base para un entorno digital que realmente sirva a los intereses de todos los ciudadanos. La adaptación de las constituciones y la interpretación judicial deben ir de la mano con un proceso legislativo más inclusivo y dinámico, capaz de responder a los desafíos actuales y futuros de la era digital.

El constitucionalismo moderno, además, debe considerar las dinámicas de poder y la participación ciudadana en la gobernanza digital. La democratización de la tecnología y el acceso universal a internet plantean nuevas oportunidades y retos para la participación democrática y la protección de los derechos humanos en un mundo interconectado. El reto es asegurar que el marco constitucional sea suficientemente robusto para proteger estos derechos en un entorno en constante cambio, sin perder de vista los principios fundamentales que han guiado el constitucionalismo desde sus inicios. Por lo tanto, hay una necesidad urgente de considerar si la era digital representa un nuevo paradigma constitucional.

Una interpretación que considero posible es que el constitucionalismo digital busca aplicar los principios del constitucionalismo tradicional al entorno digital, garantizando que los derechos fundamentales sean protegidos en la esfera digital de la misma manera que lo son en el mundo físico. Otra interpretación sugeriría que el constitucionalismo digital exige nuevos principios y normas que respondan a las características únicas de la tecnología digital, como la rapidez de la comunicación, la ubicuidad de la información y los desafíos a la privacidad y la seguridad. También es relevante pensar cómo los derechos digitales pueden ser incorporados y garantizados dentro de las estructuras constitucionales existentes. Esto incluye la creación de nuevos derechos específicos para el entorno digital, como el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la privacidad en línea, además de mecanismos de gobernanza que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas de las plataformas digitales.

Los intentos de definir y aplicar este concepto frecuentemente resultan en ambigüedades e inconsistencias. La principal fragilidad teórica reside en la dificultad de conciliar las características dinámicas y fluidas del entorno digital con los principios estáticos y universales del constitucionalismo tradicional. Esta incongruencia puede afectar negativamente el paradigma del constitucionalismo democrático, al crear incertidumbres jurídicas y potenciales conflictos entre normas tradicionales y nuevas demandas digitales.

Edoardo Celeste, un referente y defensor de la propuesta de constitucionalismo digital, analiza cómo el derecho constitucional puede responder a los desafíos de la digitalización mediante reformas legislativas e iniciativas como las Cartas de Derechos Digitales. Celeste argumenta que el constitucionalismo digital implica un proceso de “constitucionalización de la tecnología”, donde los principios constitucionales se extienden al ámbito digital para proteger los derechos fundamentales (Celeste, 2020). Según Celeste, la constitucionalización de la tecnología no solo significa la adaptación de los marcos legales existentes, sino también la creación de nuevas normas que reflejen las realidades específicas del entorno digital. Este proceso requiere una comprensión profunda de cómo las

tecnologías digitales interactúan con los derechos y deberes establecidos, y cómo estas interacciones pueden dar lugar a nuevas formas de injusticia y exclusión.

Paul Bernal, en su estudio sobre derechos digitales y el constitucionalismo, afirma que “los derechos digitales deben ser considerados como una extensión natural de los derechos humanos tradicionales, y cualquier marco constitucional debe reflejar esta continuidad, adaptando los principios establecidos a las nuevas realidades tecnológicas” (Bernal, 2014, p. 45). La tarea de desarrollar un marco constitucional flexible y robusto que enfrente los desafíos de la era digital son complejos. Requiere no solo la modificación de leyes y regulaciones, sino también un cambio en la cultura jurídica y en la percepción pública de los derechos digitales. En América Latina, países como Brasil, México y Chile han iniciado discusiones para incorporar derechos digitales en sus constituciones. Estos esfuerzos reflejan la creciente conciencia sobre la importancia de garantizar derechos en el entorno digital. En Brasil, aunque ya se propone incluir el acceso a internet como un derecho fundamental, se argumenta que el derecho al acceso a la información está implícitamente protegido en la Constitución de 1988.

Las plataformas digitales, en su rol de intermediarios de información, han adquirido un poder significativo para controlar qué información se difunde y cómo se presenta. Este control puede ejercer una influencia desmesurada sobre la opinión pública y el proceso democrático. Por ejemplo, las decisiones de moderación de contenido por parte de plataformas como Facebook y Twitter han generado controversias sobre los límites de la libertad de expresión y el papel de estas plataformas como guardianes de la información pública. La capacidad de estas empresas para eliminar contenido, suspender cuentas y priorizar ciertos mensajes sobre otros plantea cuestiones fundamentales sobre quién debe tener la autoridad para tomar tales decisiones y bajo qué criterios.

El constitucionalismo digital intenta responder a estos desafíos mediante la extensión de principios y derechos constitucionales al ámbito digital. Pollicino y De Gregorio son dos autores que argumentan que es esencial adaptar los marcos constitucionales para enfrentar la nueva realidad tecnológica, donde las decisiones que antes eran prerrogativas del Estado ahora son tomadas por entidades privadas con un alcance global. La adaptación de principios constitucionales a la esfera digital incluye la protección de la privacidad, la libertad de expresión y el derecho a la información. Sin embargo, también requiere nuevas interpretaciones y aplicaciones de estos derechos para asegurar que sean efectivos en el nuevo entorno.

Edoardo Celeste (2020) enfatiza la necesidad de desarrollar una “Carta de Derechos Digitales” que articule claramente los derechos y responsabilidades en el entorno digital. Para el autor, esta carta debería incluir no sólo los derechos

tradicionales adaptados al contexto digital, sino también nuevos derechos específicos. La intersección entre lo humano y lo digital exige una regulación dinámica y amplia que no solo se pregunte cómo regular, sino a qué fines debe servir dicha regulación. En este sentido, la regulación de las redes es una cuestión eminentemente política y ética.

El constitucionalismo digital, tal como lo conceptualizan Paulo Rená da Silva Santarém y Edoardo Celeste (2021), se presenta como una respuesta normativa ante las transformaciones profundas que la digitalización ha impuesto sobre las estructuras de poder y los derechos fundamentales. Según los autores, la digitalización no debe considerarse únicamente como un avance técnico, sino como una reconfiguración de las relaciones de control, donde actores privados, como las plataformas tecnológicas, compiten con los Estados por la gestión de los derechos fundamentales en el entorno digital. Este análisis subraya la necesidad de expandir los principios del constitucionalismo tradicional para abarcar estas dinámicas de poder transnacional.

Santarém y Celeste (2021) argumentan que el constitucionalismo digital no debe ser entendido como un sistema cerrado de normas, sino como un conjunto de valores que guían la creación de respuestas normativas en este entorno. Este marco no se limita a los instrumentos legales formales, como las constituciones nacionales, sino que incluye una diversidad de herramientas, desde las cartas de derechos digitales hasta las reglas internas de las plataformas y los mecanismos de resolución de disputas transnacionales. Estas respuestas normativas reflejan un pluralismo jurídico que abarca tanto actores públicos como privados, lo que plantea interrogantes sobre cómo equilibrar los derechos fundamentales con la rendición de cuentas de las plataformas tecnológicas.

Un ejemplo de esta tensión es la interacción entre las plataformas digitales y las legislaciones nacionales, como se observa en Brasil con la regulación de la desinformación o en Australia con las políticas de compensación a editores. Según Santarém y Celeste, estos casos ilustran cómo las plataformas han asumido un papel de actores políticos, influyendo activamente en el desarrollo de normativas que afectan tanto a la libertad de expresión como al acceso a la información. El mapeo normativo propuesto por los autores identifica la fragmentación inherente a las respuestas jurídicas en el entorno digital. Además, ponen ejemplos de las herramientas nacionales y regionales, destacan mecanismos innovadores desarrollados por actores transnacionales, como las reglas internas de plataformas tecnológicas y los sistemas de resolución de disputas administrados por organizaciones como la ICANN.

En este contexto, el constitucionalismo digital no solo regula las transformaciones tecnológicas, sino que reconfigura las relaciones entre derechos,

poder y soberanía. Los autores destacan que este marco debe ser dinámico y adaptable, capaz de integrar la pluralidad de actores y de anticipar los desafíos emergentes. Para ello, proponen un enfoque que no solo responda a las desigualdades estructurales, sino que también priorice la justicia social y la equidad en la gobernanza del espacio digital. En suma, existe un esfuerzo por construir un marco normativo inclusivo que reconozca tanto las oportunidades como los riesgos del entorno digital. La influencia de actores privados sobre las legislaciones nacionales evidencia la necesidad urgente de un constitucionalismo digital que no solo proteja los derechos fundamentales, sino que también establezca límites claros al poder desproporcionado de las plataformas, garantizando así un equilibrio entre innovación tecnológica y justicia social. Muchos de los documentos asociados a esta corriente, como cartas de derechos y declaraciones multiactorales, carecen de mecanismos de cumplimiento que realmente afecten la distribución de poder en este espacio. Asimismo, la crítica apunta a que el constitucionalismo digital intenta reconfigurar protecciones constitucionales clásicas, como la privacidad y la libertad de expresión, en respuesta a las transformaciones de lo digital.

Pereira y Keller por otro lado sistematizaron algunas de las críticas al concepto y a la idea centralizadora que carga la propuesta de constitucionalismo digital. Por ejemplo, en primer lugar, el constitucionalismo digital es criticado por su carácter meramente retórico, ya que muchos documentos, como cartas de derechos y declaraciones multiactorales, carecen de mecanismos de cumplimiento, lo que debilita su impacto en la regulación efectiva del poder en lo digital. Según los autores, aunque estos documentos afirman consolidar derechos fundamentales, su falta de obligatoriedad legal limita su capacidad para contrarrestar los poderes privados en el entorno digital. En este sentido, Yilma (2017) es una de las que cuestiona la efectividad de este marco normativo y propone que, para lograr una verdadera protección de derechos, se debería considerar una carta de derechos en el ámbito de las Naciones Unidas, subrayando que los actuales instrumentos de constitucionalismo digital, si bien descriptivos, resultan en su mayoría simbólicos.

El segundo enfoque del constitucionalismo digital busca reconfigurar las protecciones constitucionales tradicionales ante las transformaciones digitales, especialmente en lo que respecta a la protección de derechos como la privacidad y la libertad de expresión. No obstante, Jack Balkin (2014) critica este modelo por su limitada efectividad en un contexto donde las plataformas digitales controlan indirectamente el discurso público mediante la “infraestructura de la libertad de expresión” (Balkin, 2014, pp. 6-7). Este modelo implica una “regulación indirecta” del discurso a través del control de la infraestructura digital, en lugar de un control directo sobre el contenido, lo cual, en lado práctica, crea una dependencia estructural de los usuarios respecto a las políticas internas de las plataformas, reduciendo la autonomía ciudadana en lo digital.

Finalmente, el tercer enfoque planteado indica que el constitucionalismo digital actúa como una estructura de gobernanza autorregulada en manos de plataformas digitales, lo que genera cuestionamientos sobre su efectividad real y sobre la legitimidad de esta “autorregulación” corporativa. Suzor (2018) propone que las plataformas deberían operar bajo principios de “Estado de Derecho”, pero también alerta sobre la pobre implementación de salvaguardas procesales mínimas como la transparencia y la equidad. Este modelo de gobernanza privada genera preocupación, pues, como indica Floridi (2021), en lugar de limitar el poder de las plataformas, se corre el riesgo de legitimar su dominio en el espacio digital. La estructura de gobernanza de Facebook mediante el Oversight Board –una “Suprema Corte Online” financiada y operada por la propia plataforma– ejemplifica esta dinámica, al demostrar cómo las metáforas constitucionales pueden servir para enmascarar la falta de independencia y la legitimación de estructuras de poder privado.

El constitucionalismo digital, en lugar de ser un marco emancipador para proteger derechos, es percibido como una herramienta de legitimación de poder corporativo. Esta corriente se presenta más como una “ideología adaptativa” que, como un verdadero avance en la defensa de derechos en lo digital, pues adapta retóricamente los valores constitucionales sin mecanismos efectivos de supervisión. Como meta-crítica, Golia (2021) interpreta el constitucionalismo digital como un “discurso constitucional” que, si bien investiga, también da forma a las relaciones sociales en un contexto digital, reflejando y moldeando la interacción de los individuos con sus condiciones materiales de existencia en la era digital.

## **Capítulo 2: Eficacia horizontal de los derechos fundamentales**

La teoría de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales adaptada por Gilmar Mendes (2020) presenta una reinterpretación significativa del alcance de estos derechos en las relaciones entre particulares, especialmente en el contexto digital. Esta teoría parte de la noción tradicional de los derechos fundamentales como mecanismos de protección del individuo frente al Estado, conocidos como eficacia vertical. Sin embargo, Mendes entiende que, en la era digital, esta concepción es insuficiente y se requiere extender la aplicación de estos derechos a las relaciones horizontales, es decir, entre particulares y público. La eficacia horizontal directa se refiere a la capacidad de los individuos para invocar sus derechos fundamentales directamente contra otros particulares. Esto implica que, por ejemplo, un usuario puede exigir el respeto a su privacidad directamente de una plataforma digital. En contraste, la eficacia horizontal indirecta implica la

intervención del Estado para regular y supervisar las actividades de los particulares, asegurando así el respeto a los derechos fundamentales. En este caso, el Estado actúa como mediador y regulador para garantizar que las empresas tecnológicas cumplan con las normativas que protegen los derechos de los usuarios.

En el entorno digital, donde las grandes corporaciones tecnológicas tienen un poder significativo sobre la información y la privacidad de los usuarios, la teoría presentada por el magistrado Gilmar Mendes se centra en asegurar que estas entidades respeten y garanticen los derechos fundamentales en sus operaciones diarias, en una relación ampliada del Estado. Esto incluye la adopción de medidas proactivas para proteger la privacidad, garantizar la libertad de expresión y prevenir la discriminación algorítmica. El autor sostiene que las plataformas digitales deben ser responsables de implementar políticas que protejan los derechos fundamentales, y estas responsabilidades deben ser claramente definidas y reguladas para asegurar un cumplimiento efectivo.

Mendes destaca la necesidad de normativas claras y predefinidas, rompiendo con la tradición norteamericana del “buen samaritano” y con aquellos mecanismos de supervisión efectivos que responsabilicen a estas plataformas de prevenir abusos y proteger los derechos de los usuarios. Este marco regulatorio debe incluir desde políticas de privacidad robustas hasta algoritmos diseñados para evitar la discriminación y la censura injustificada. Uno de los mayores desafíos para la implementación de esta teoría es la resistencia de las grandes corporaciones tecnológicas y la complejidad de establecer regulaciones efectivas a nivel global. El autor señala que, para superar estos obstáculos, es crucial para una cooperación internacional y un enfoque multilateral que armonice las normativas y promueva la colaboración entre diferentes jurisdicciones, pero retomando y reorganizando la soberanía. Esto incluye la creación de acuerdos internacionales y la colaboración entre organismos reguladores para enfrentar los desafíos comunes.

Además de identificar la relación entre privado y público, la eficacia horizontal implica que los derechos fundamentales deben ser considerados en todas las interacciones sociales, económicas y tecnológicas, no solo en la relación vertical entre el ciudadano y el Estado. Este enfoque reconoce que los actores privados, especialmente las grandes corporaciones tecnológicas, tienen el poder de influir significativamente en los derechos de los individuos, teniendo poderes superiores a diversos Estados Nación. En el entorno digital, donde las plataformas tecnológicas median gran parte de nuestras interacciones, la aplicación de los derechos fundamentales en estas relaciones privadas se vuelve crucial. Esta reinterpretación de la eficacia horizontal no solo amplía el alcance de los derechos fundamentales, sino que también establece un marco para responsabilizar a las corporaciones tecnológicas por sus acciones y decisiones. Mendes argumenta

que la protección de los derechos fundamentales en el entorno digital requiere un enfoque proactivo y comprensivo, que abarque tanto la regulación estatal como las prácticas empresariales.

La aplicación horizontal de los derechos fundamentales es esencial para enfrentar las asimetrías de poder entre las plataformas digitales y los usuarios, siendo necesario que las plataformas no sean consideradas meramente como intermediarios pasivos, sino como actores con enormes poderes en las manos, que deben ser considerados responsables de proteger los derechos fundamentales de los usuarios. La eficacia horizontal de los derechos fundamentales debe ser un principio guía en la regulación de las plataformas digitales, asegurando que los derechos de los usuarios no sean comprometidos por las prácticas comerciales de estas empresas.

La intervención de los tribunales ha sido fundamental en la construcción del constitucionalismo digital en Brasil, reflejando un esfuerzo continuo por equilibrar derechos fundamentales y prácticas de plataformas digitales. Giovanni De Gregorio (2020), indica cómo los tribunales europeos han establecido precedentes cruciales en la protección de la privacidad y los derechos de datos personales, como en los casos *Google Spain SL v. Agencia Española de Protección de Datos* y *Maximillian Schrems v. Data Protection Commissioner*. En Brasil, la intervención judicial ha sido igualmente significativa. Los bloqueos de WhatsApp entre 2015 y 2016 ilustran la tensión entre la privacidad de los usuarios y las necesidades de la aplicación de la ley, donde la negativa de la plataforma a proporcionar datos de usuarios en investigaciones criminales llevó a bloqueos temporales ordenados por jueces brasileños.

El Ministério Público Federal (MPF) desempeñó un papel crucial en el caso contra Facebook por el escándalo de Cambridge Analytica, donde datos de millones de usuarios fueron utilizados sin su consentimiento para influir en procesos electorales. La acción civil pública del MPF acusó a Facebook de no proteger adecuadamente los datos personales, exigiendo medidas para mejorar la seguridad y la privacidad de los datos de los usuarios (MPF, 2018). Este caso refleja la importancia de la intervención judicial en la protección de los derechos de privacidad en el entorno digital. Otro ejemplo relevante es el caso de ViaQuatro, donde el Ministério Público del Estado de São Paulo demandó a la concesionaria del metro por el uso no autorizado de tecnología de reconocimiento facial en las estaciones. El tribunal ordenó la suspensión de esta tecnología hasta que se garantizara la transparencia y el consentimiento de los usuarios, subrayando la necesidad de un marco legal claro para el uso de tecnologías avanzadas que afectan los derechos de privacidad (TJSP, 2019).

A pesar de estos avances judiciales, el sistema jurídico brasileño enfrenta desafíos, por ejemplo el caso IDEC vs. WhatsApp y Facebook (2016) destaca

la importancia de la transparencia y el consentimiento en la recolección y uso de datos personales. IDEC argumentó que la práctica de compartir datos entre WhatsApp y Facebook violaba los derechos de privacidad de los consumidores, subrayando la necesidad de regulaciones que protejan a los usuarios de prácticas abusivas por parte de las plataformas digitales (IDEC, 2016).

Estos casos ilustran cómo los tribunales brasileños han sido actores relevantes en la protección de los derechos digitales, imponiendo sanciones y estableciendo precedentes importantes para garantizar la responsabilidad y la transparencia en el manejo de datos personales. Sin embargo, la ausencia de una legislación específica y la necesidad de una hermenéutica adaptada al contexto nacional subrayan las limitaciones del actual marco jurídico brasileño. Es imperativo desarrollar leyes claras y específicas que aborden las particularidades del entorno digital en Brasil, asegurando que las innovaciones tecnológicas no se realicen a expensas de los derechos fundamentales de los individuos.

### **Capítulo 3: La reforma del Código Civil y la responsabilidad de las plataformas**

Dentro de este contexto, la responsabilidad civil ha sido un pilar fundamental en los sistemas jurídicos a nivel global, proporcionando un marco para la compensación de daños y la promoción de conductas responsables. Tradicionalmente, este concepto se ha basado en principios como la culpabilidad, la relación causal y la teoría del riesgo, los cuales han sido adaptados y evolucionados a lo largo del tiempo para abordar nuevas realidades y desafíos. En el contexto digital actual, la naturaleza y el alcance de la responsabilidad civil han experimentado transformaciones significativas, reflejando la necesidad de un marco legal que responda a las nuevas tecnologías y las dinámicas de regulación.

La teoría de la culpa, uno de los fundamentos más antiguos de la responsabilidad civil, establece que una persona es responsable por los daños causados si se puede demostrar que este actuó de manera negligente o imprudente. Este enfoque se centra en la conducta del autor del daño, evaluando si hubo un incumplimiento de un deber de cuidado que razonablemente debería haberse observado. Sin embargo, en el contexto digital, la aplicación de esta teoría puede ser más compleja debido a la naturaleza técnica y a veces opaca de las operaciones de las plataformas digitales. Probar la culpa en estos casos puede ser un desafío debido a la dificultad de demostrar cómo las acciones específicas de una plataforma llevaron directamente al daño, principalmente por la falta de transparencia en las formas de actuar.

La responsabilidad civil en el entorno digital ha evolucionado significativamente, planteando desafíos que requieren una reinterpretación de conceptos jurídicos fundamentales. La teoría del riesgo, que sostiene que quien genera un riesgo debe asumir las consecuencias de su actividad, adquiere una relevancia particular en el ámbito de las plataformas digitales. Estas entidades, al manejar grandes volúmenes de datos personales y utilizar algoritmos sofisticados, generan inherentemente riesgos que pueden afectar los derechos de los usuarios. En este contexto, las plataformas digitales no pueden ser consideradas simplemente como intermediarias pasivas. Su papel activo en la gestión y procesamiento de información las convierte en sujetos que deben asumir una responsabilidad proporcional al control que ejercen. La gestión masiva de datos y el uso de algoritmos opacos pueden dar lugar a situaciones perjudiciales, como vulneraciones a la privacidad, discriminación algorítmica o manipulación de información, que, aunque derivan de actividades lícitas, son intrínsecamente riesgosas.

La teoría de la causalidad enfrenta retos particulares en el entorno digital. Establecer una relación directa y comprobable entre la conducta de una plataforma y el daño sufrido por un usuario es complejo debido a la interconexión y opacidad de las tecnologías digitales. Los efectos de las acciones de una plataforma pueden ser indirectos y acumulativos, lo que dificulta la aplicación de los criterios tradicionales de imputación de responsabilidad. En respuesta a estas complejidades, la reforma del Código Civil brasileño representa un avance significativo.

Rosenvald sugiere que este enfoque complementa la responsabilidad objetiva al permitir un análisis más matizado y detallado de las conductas de las plataformas. El autor también integra teorías clásicas del derecho, adaptándolas a las realidades digitales. La teoría del riesgo aplicada al entorno digital implica que las plataformas que operan con datos personales y algoritmos complejos deben ser responsables por los riesgos inherentes a su actividad. La teoría de la causalidad es crucial para establecer cómo las acciones de una plataforma, como la implementación de un algoritmo o la gestión de datos, pueden causar daño a los usuarios. La teoría de la culpa, basada en la conducta negligente o imprudente que causa daño, sigue siendo relevante, pero la complejidad de las tecnologías y la dificultad de probar negligencia directa requieren un enfoque complementario con la responsabilidad objetiva.

La responsabilidad objetiva se basa en el principio de que el autor del daño debe responder independientemente de la existencia de culpa. En el contexto digital, esto puede aplicarse a las plataformas que, debido a su posición y capacidad, tienen el deber de garantizar la seguridad y privacidad de los datos personales que manejan. La responsabilidad subjetiva, por otro lado, requiere la demostración de culpa o negligencia por parte del autor del daño. En el ámbito

digital, esto podría implicar la necesidad de probar que una plataforma actuó de manera negligente al no implementar medidas de seguridad adecuadas o al no responder de manera adecuada a una violación de datos (Rosensvald, 2021). En el contexto brasileño, la propuesta de reforma del Código Civil aborda la responsabilidad civil en el entorno digital, con énfasis en la protección de los derechos de los usuarios y la transparencia de las plataformas digitales. Las reformas propuestas incluyen varios aspectos clave que buscan modernizar el marco legal existente para enfrentar los desafíos de la era digital.

La reforma propone integrar enfoques de responsabilidad objetiva y subjetiva. La responsabilidad objetiva implica que las plataformas digitales sean responsables por los daños causados independientemente de la existencia de culpa. Este principio es esencial en contextos donde el control sobre la información y los datos personales está en manos de las plataformas. La responsabilidad subjetiva, por otro lado, requiere la demostración de culpa o negligencia por parte del autor del daño. La incorporación del Livro de Direito Digital en el Código Civil brasileño transforma de manera estructural la forma en que el derecho privado aborda las dinámicas del entorno digital. A través de disposiciones clave como los artículos 186 y 927, la reforma introduce un marco que redefine la ilicitud y fortalece la responsabilidad objetiva para adaptarlas a los desafíos tecnológicos contemporáneos. Sin embargo, estas innovaciones normativas también generan tensiones prácticas y teóricas que evidencian tanto sus alcances como sus limitaciones.

El artículo 186 amplía el concepto de ilicitud al incluir actividades lícitas que generan riesgos significativos susceptibles de materializarse en daños. Este planteamiento regula fenómenos como la gestión masiva de datos personales y el uso de algoritmos, que tradicionalmente escapaban al control jurídico directo. Si bien esta ampliación busca imponer un deber de cuidado reforzado sobre las plataformas digitales, la falta de directrices específicas genera incertidumbre sobre los límites de esta obligación y la forma en que debe implementarse en la práctica. Los operadores tecnológicos enfrentan así la dificultad de anticipar cuáles de sus prácticas pueden ser consideradas riesgosas, mientras que los usuarios quedan sujetos a la interpretación judicial para garantizar su protección.

Por su parte, el artículo 927 intensifica este cambio al desvincular la responsabilidad objetiva de previsiones legales concretas, otorgando a los jueces una discrecionalidad que puede ser tanto una fortaleza como una fuente de inseguridad jurídica. La posibilidad de criterios heterogéneos en la evaluación de riesgos y daños complica la previsibilidad del sistema, especialmente en un ámbito transnacional y tecnológicamente complejo, donde ya es difícil identificar relaciones causales claras. Esta flexibilidad judicial, si bien esencial para adaptarse a la naturaleza dinámica de la tecnología, requiere un desarrollo doctrinal sólido que garantice consistencia en su aplicación.

En el plano patrimonial, el artículo 83 introduce la categoría de bienes digitales, calificándolos como bienes muebles. Esto permite su protección jurídica y regulación económica, reconociendo su creciente relevancia en el entorno digital. Sin embargo, esta normativización plantea desafíos no resueltos, como la gestión de estos bienes en contextos de insolvencia o sucesión, y la delimitación de derechos sobre datos producidos colectivamente en plataformas. La protección de la identidad digital también ocupa un lugar destacado en la reforma. Los artículos 16 y 17 prohíben la apropiación indebida de pseudónimos, avatares y otros identificadores digitales, estableciendo un marco que protege tanto la autonomía personal como la integridad de la personalidad digital. No obstante, la eficacia de estas disposiciones es cuestionable en contextos transnacionales, donde la jurisdicción brasileña puede ser limitada frente a plataformas globales.

Por otro lado, la regulación de algoritmos y decisiones automatizadas busca promover la transparencia y explicabilidad. Sin embargo, estas obligaciones enfrentan el problema de la opacidad tecnológica, donde la complejidad de los sistemas puede hacer inviable proporcionar explicaciones claras. Este vacío normativo pone en duda la efectividad real de las disposiciones y su capacidad para mitigar sesgos o arbitrariedades. La consagración de la neutralidad de la red y el acceso equitativo como principios rectores subraya la intención de garantizar un entorno digital justo. No obstante, en un mercado digital concentrado, estas medidas dependen de una capacidad de supervisión estatal que, actualmente, no parece suficiente para garantizar su cumplimiento efectivo. Este desbalance amenaza con convertir estas disposiciones en declaraciones de intención más que en normas aplicables.

Se propone que las plataformas digitales realicen auditorías regulares de sus sistemas y políticas de manejo de datos. Estas auditorías deben ser llevadas a cabo por entidades independientes para garantizar su imparcialidad. Las plataformas deben ser transparentes en sus operaciones, informando a los usuarios sobre el uso de sus datos y permitiendo que cuestionen y revisen las decisiones automatizadas que les afectan. Esto incluye la obligación de proporcionar informes periódicos sobre las prácticas de privacidad y seguridad, así como la divulgación de incidentes de seguridad y medidas correctivas adoptadas. La reforma incluye también la implementación de programas de educación y concienciación sobre la privacidad de los datos y la seguridad digital. Estos programas deben ser accesibles para todos los usuarios y proporcionar información clara sobre cómo proteger sus datos personales y ejercer sus derechos en el entorno digital. Además, se sugiere la colaboración con instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil para desarrollar materiales educativos y campañas de sensibilización.

Para garantizar el cumplimiento de las nuevas regulaciones, la reforma propone la imposición de sanciones efectivas para las plataformas que no cumplan con los requisitos establecidos. Las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la infracción y servir como un disuasivo para futuras violaciones. Se recomienda un sistema de multas escalonadas basado en la naturaleza y el alcance de la infracción, así como la posibilidad de imponer medidas correctivas obligatorias y restricciones temporales en las operaciones de la plataforma.

Se propone la creación de procedimientos claros y accesibles para que los usuarios puedan reclamar indemnizaciones y reparaciones cuando sus derechos sean vulnerados. Esto incluye la posibilidad de impugnar decisiones automatizadas y recibir explicaciones detalladas sobre el uso de sus datos. Los procedimientos deben ser diseñados para ser eficientes y accesibles, proporcionando mecanismos de resolución de disputas en línea y la asistencia de defensores de derechos digitales. La reforma destaca la necesidad de un sistema judicial adaptado a los desafíos del entorno digital, con jueces especializados en tecnología y derechos digitales. Estos jueces deben recibir capacitación continua para mantenerse al día con los avances tecnológicos y sus implicaciones legales. Además, se propone la creación de tribunales especializados en disputas digitales para manejar casos complejos relacionados con la privacidad de los datos y la seguridad digital.

La propuesta de reforma del Código Civil brasileño mediante la introducción de un *Livro de Direito Digital* plantea importantes retos conceptuales y normativos que si bien demuestran la intención de modernizar el Código para abordar las complejidades del entorno digital es encomiable, diversos especialistas han destacado problemas estructurales que no solo limitan su eficacia normativa, sino que también introducen riesgos significativos para la coherencia del ordenamiento jurídico. Una crítica importante fue, desarrollada por Sthefano Bruno Santos Divino y Thaís Fernanda Tenório Sêco en el artículo “Inadequação sistemática das propostas de Direito Digital na Reforma do Código Civil” (Divino & Sêco, 2024), se destaca la problemática innecesaria y redundante inclusión de términos como “digital” y “virtual” en varias disposiciones. Este enfoque genera un problema interpretativo grave al inducir a interpretaciones a contrario sensu, sugiriendo que las normas que no mencionan expresamente lo digital no serían aplicables a dicho ámbito, además de dobletear leyes, generando una cacofonía innecesaria en esta todavía insuficiente construcción.

Un ejemplo paradigmático es la modificación del artículo 319 del Código, que establece que el derecho a la quita puede ejercerse “aún por meio digital”. Si bien la disposición parece ampliar el alcance del derecho, en realidad corre el riesgo de restringirlo, al insinuar que los medios de pago no digitales requieren un tratamiento normativo diferente, rompiendo así con la unidad conceptual

del Derecho Civil. Este tipo de formulaciones contraviene el principio clásico de interpretación según el cual *in claris non fit interpretatio* y socava la sistematicidad del ordenamiento jurídico.

Asimismo, la introducción de principios como “auditabilidad”, “rastreadibilidad” y “explicabilidad”, tomados directamente de las ciencias de la computación, evidencia un desconocimiento del proceso legislativo y de las exigencias propias del Derecho. Aunque estos términos reflejan valores relevantes en el diseño de sistemas digitales, su mera inclusión en el texto normativo, sin un desarrollo específico que regule su alcance, procedimientos de implementación y consecuencias jurídicas, los convierte en disposiciones de carácter meramente programático. Las autoras para justificar retoman la teoría del Derecho propuesta por Robert Alexy (2002) autor que señala que los principios actúan como mandatos de optimización que exigen concreción normativa para ser aplicables. En ausencia de esta concreción, estos principios quedan desprovistos de operatividad, lo que se traduce en una vulneración del principio de seguridad jurídica, al delegar en los operadores del derecho una carga interpretativa excesiva que podría generar decisiones arbitrarias o contradictorias.

La fragmentación normativa es otro punto crítico señalado por los especialistas. Muchas de las materias propuestas en el *Livro de Direito Digital* ya están reguladas de manera exhaustiva por normativas específicas, como el Marco Civil da Internet (Ley nº 12.965/2014) o la Lei Geral de Proteção de Dados (Ley nº 13.709/2018). Por ejemplo, los contratos digitales, materia tradicional del Título de Contratos, ya encuentran regulación suficiente en el artículo 422 del Código Civil, que establece el deber de buena fe objetiva en las relaciones contractuales, sin necesidad de una duplicidad normativa que, lejos de aclarar, genera redundancias.

Similarmente, temas como la herencia digital deben integrarse dentro del Derecho de Sucesiones, donde el artículo 1.784 ya regula la transmisión de derechos patrimoniales tras el fallecimiento, y no requieren una sección autónoma que rompa con la lógica estructural del Código. La creación de un libro separado introduce una “Parte Geral paralela” que ignora los principios organizativos de sistematicidad defendidos por juristas como José Carlos Moreira Alves, quien enfatizó que las reformas deben respetar la lógica interna del Código, manteniendo los principios generales en la *Parte Geral* y distribuyendo las materias específicas en los libros correspondientes. Además, la propuesta recurre a terminología técnicamente inexacta, como el concepto de “situação jurídica digital”, que se utiliza de manera imprecisa como sinónimo de “fato jurídico”.

En el lenguaje técnico del Derecho Civil, una situación jurídica designa la posición subjetiva de un individuo en una relación jurídica, como los derechos

subjetivos, deberes jurídicos o facultades. Confundir este concepto con el de hecho jurídico revela una falta de rigor terminológico que no solo dificulta la comprensión del texto, sino que también compromete su legitimidad. Este tipo de imprecisiones normativas contraviene principios básicos de técnica legislativa, como la claridad y precisión, previstos en el artículo 11 de la Ley Complementaria n.º 95/1998, que regula la elaboración, redacción y modificación de leyes en Brasil. El problema de fondo que emerge de estas críticas es que para las autoras la propuesta parece estar guiada más por un ímpetu performativo que por un análisis riguroso de las necesidades y desafíos del entorno digital. En lugar de integrar las particularidades del ámbito digital en el tejido normativo del Derecho Civil, la reforma crea una separación artificial que refuerza la percepción de lo digital como un ámbito autónomo y desconectado del sistema jurídico.

Estas críticas hacen con que sea importante entender a detalle la necesidad de un libro de lo digital en un sistema que plantea establecer un nuevo rol para el entorno digital, forneciendo una nueva gramática, donde no basta con replicar términos o principios de manera superficial, es necesario adoptar un enfoque legislativo que respete los valores fundamentales del Derecho Civil y que, al mismo tiempo, incorpore las especificidades técnicas del ámbito digital mediante normas claras, coherentes y operativas. Solo así será posible construir un marco jurídico que combine la flexibilidad necesaria para adaptarse a las transformaciones tecnológicas con la solidez requerida para garantizar la seguridad jurídica y la coherencia del sistema.

## **Consideraciones finales – Responsabilidad Civil y Constitucionalismo Digital: convergencia de enfoques**

A lo largo del documento, hemos explorado cómo la evolución de las plataformas digitales y la centralización del poder en manos de unas pocas corporaciones tecnológicas han planteado nuevos desafíos constitucionales y de responsabilidad civil que requieren una respuesta adecuada y urgente. La reforma del Código Civil brasileño y la propuesta de crear un libro autónomo de Derecho Civil Digital son intentos significativos de actualizar el marco legal para enfrentar estas nuevas realidades tecnológicas. Sin embargo, esta propuesta, aunque ambiciosa, corre el riesgo de separar artificialmente lo digital de lo material, creando una normativa que podría resultar insuficiente para abordar los problemas contemporáneos de manera efectiva. La integración de las reglas sobre derecho digital en todo el Código Civil podría ser más representativa de la interconexión entre las actividades digitales y

presenciales en la vida cotidiana, proporcionando una base más sólida y coherente para la regulación de las actividades digitales.

La responsabilidad civil en el entorno digital ha experimentado transformaciones reflejando la necesidad de un marco legal más amplio y contextualizado que responda a las nuevas tecnologías y las dinámicas de regulación. La teoría de la culpa, la teoría del riesgo y la teoría de la causalidad, fundamentos tradicionales de la responsabilidad civil, deben ser reinterpretadas en el contexto digital para garantizar una protección efectiva de los derechos de los usuarios. Las plataformas digitales, al gestionar grandes volúmenes de información personal y tener un control significativo sobre los datos, crean un entorno de riesgo que puede resultar en daños a los usuarios. La responsabilidad civil en el entorno digital debe incluir tanto principios objetivos como subjetivos para abordar la complejidad del entorno digital.

Nelson Rosenvald ha sido una voz destacada en la discusión sobre la responsabilidad civil en el entorno digital. Su propuesta sugiere la necesidad de ir más allá de la tríada clásica de *liability*, *accountability* y *answerability*, integrando enfoques de responsabilidad objetiva y subjetiva. La responsabilidad objetiva implica que las plataformas digitales sean responsables por los daños causados independientemente de la existencia de culpa, dado su control sobre la información y los datos personales. La responsabilidad subjetiva, por otro lado, requiere la demostración de negligencia por parte del autor del daño, permitiendo un análisis más detallado de la conducta de las plataformas. Este enfoque complementa la responsabilidad objetiva al permitir un análisis más matizado y detallado de las conductas de las plataformas, responsabilizándolas por sus decisiones y acciones específicas.

El caso de Facebook y el uso indebido de datos personales en el escándalo de Cambridge Analytica subraya la necesidad de una regulación que asegure que las plataformas sean responsables por la protección de los datos de los usuarios y por las consecuencias de su uso. La falta de una regulación adecuada permitió que los datos de millones de usuarios fueran explotados sin su consentimiento explícito, afectando procesos electorales y la privacidad de los individuos. Este ejemplo destaca la urgencia de implementar auditorías regulares, mecanismos de transparencia y una mayor educación y concienciación sobre la privacidad de los datos.

El caso de la moderación de contenido en Twitter y Facebook, donde las decisiones automatizadas y las políticas de contenido han llevado a acusaciones de censura y sesgo, subraya la importancia de una regulación que proteja la libertad de expresión y asegure que las decisiones de moderación sean transparentes, justas y no discriminatorias. Estas plataformas no deben ser consideradas meramente como intermediarios pasivos, sino como actores con poder significativo que deben ser responsables de proteger los derechos fundamentales de los usuarios. América Latina enfrenta desafíos únicos en la regulación del entorno digital. La región debe

trabajar de manera conjunta para establecer normas comunes que protejan los derechos digitales y promuevan una gobernanza de internet justa y equitativa.

La creación de tribunales especializados en temas digitales, la formación de alianzas regionales para la protección de datos y la promoción de la educación digital para empoderar a los ciudadanos son pasos esenciales. El Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la Unión Europea ofrece un modelo que América Latina podría adaptar. Este marco robusto para la protección de datos impone sanciones significativas a las empresas que no cumplen con las normativas y asegura los derechos de los individuos sobre sus datos personales. América Latina podría beneficiarse de un enfoque similar, adaptado a sus contextos y necesidades específicas.

La convergencia entre responsabilidad civil y constitucionalismo digital no es solo una cuestión teórica, sino una necesidad práctica y urgente en nuestra sociedad contemporánea. La responsabilidad civil debe evolucionar para integrar principios tanto objetivos como subjetivos, asegurando que las plataformas digitales sean verdaderamente responsables de sus acciones y decisiones. El constitucionalismo digital, por su parte, debe adaptar y aplicar los principios constitucionales con rigurosidad en el entorno digital, protegiendo los derechos fundamentales de las personas.

La implementación de una regulación inspirada en grandes sistemas como el GDPR, y la adopción de estándares internacionales, fortalecerán la capacidad de los países para enfrentar los desafíos comunes en el entorno digital. La gobernanza digital en América Latina debe promover la justicia, la equidad y la protección de los derechos humanos. La cooperación regional y la adopción de estándares internacionales fortalecerán la capacidad de los países para enfrentar los desafíos comunes en el entorno digital, promoviendo una gobernanza digital que beneficie a todos y asegure una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de los derechos humanos en la era digital.

La implementación de tutelas colectivas y responsabilidades objetivas en la legislación digital es fundamental para proteger los derechos de los usuarios de manera efectiva. Las tutelas colectivas permiten a los individuos agruparse y presentar demandas colectivas contra plataformas que violen sus derechos, proporcionando un mecanismo de defensa más fuerte y cohesivo. Las responsabilidades objetivas, por su parte, aseguran que las plataformas sean responsables de los daños causados independientemente de la existencia de culpa, lo cual es crucial en un entorno donde las tecnologías y los datos pueden ser utilizados de manera compleja y opaca.

Sin embargo, el escepticismo respecto a la efectividad del constitucionalismo digital debe mantenerse. La separación de lo digital y lo materializado puede llevar

a normativas ineficaces. Es crucial que se desarrolle una hermenéutica propia, adaptada a las particularidades del contexto latinoamericano. La regulación debe ir más allá de la simple adopción de modelos externos y considerar las especificidades culturales, económicas y sociales de la región.

La construcción de una gobernanza digital que ponga al ser humano en el centro del desarrollo tecnológico es un imperativo ético y político de nuestra época. La convergencia entre responsabilidad civil y constitucionalismo digital es crucial para garantizar que el progreso tecnológico se alinee con la protección y promoción de los derechos humanos.

La adaptación de estos principios a las realidades del entorno digital asegurará una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de los derechos fundamentales en la era digital. La cooperación regional y la adopción de estándares internacionales fortalecerán la capacidad de los países para enfrentar los desafíos comunes en el entorno digital, promoviendo una gobernanza digital que beneficie a todos y asegure una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de los derechos humanos en la era digital.

En última instancia, el reto reside en asegurar que la revolución tecnológica se realice en beneficio de todos y no solo de una minoría privilegiada. Esto requiere un enfoque crítico y contextualizado, que reconozca las limitaciones del constitucionalismo digital y busque soluciones integradoras y adaptadas a las necesidades y realidades específicas de América Latina. Solo a través de una regulación efectiva, una gobernanza justa y una adaptación continua de los principios jurídicos a las realidades digitales se podrá garantizar una protección efectiva de los derechos fundamentales en el entorno digital.

---

### **Digital Constitutionalism and Civil Liability: A New Grammar for the Protection of Rights on Digital Platforms**

**Abstract:** The article examines the legal transformations resulting from the growing power of digital platforms, which act as normative agents reconfiguring fundamental rights and transforming social, economic, and political relationships in a globalized ecosystem. It explores the need to develop a new legal grammar that integrates the principles of constitutional law with innovative normative responses to address the ethical and social challenges of the digital environment. The proposal is to effectively articulate the interaction between civil liability—both objective and subjective—and the values underlying fundamental rights, ensuring their protection against private actors and the systemic externalities of platforms. Additionally, it analyzes how classical legal tools coexist and transform through new normative mechanisms driven by transnational dynamics, reflecting the tension between state sovereignty and global governance. That this new legal grammar must respond not only to immediate normative challenges but also promote a broader conceptual reconfiguration that balances technological innovation with social justice and human dignity in the digital ecosystem.

**Keywords:** Civil Liability. Digital Constitutionalism. Internet Governance. Fundamental Rights. Digital Platforms. Regulation. Horizontal Effectiveness of Rights. Personal Data Protection. Transparency.

**Summary:** Introduction – Chapter 1: Does Digital Constitutionalism Exist? – Chapter 2: Horizontal Effectiveness of Fundamental Rights – Chapter 3: The Reform of the Civil Code and the Liability of Platforms – Final Considerations: Civil Liability and Digital Constitutionalism: Convergence of Approaches – Bibliography

---

## Bibliografia

- Alexy, R. (2002). *A theory of constitutional rights*. Oxford University Press.
- Balkin, J. M. (2014). Old-school/new-school speech regulation. *Harvard Law Review*, 127(8), 2296–2342.
- Balkin, J. M. (2018). Free speech in the algorithmic society: Big data, private governance, and new school speech regulation. *UC Davis Law Review*, 51(3), 1149-1210.
- Bassini, M. (2019). Fundamental rights and private enforcement in the digital age. *European Law Journal*, 25(2), 182–197. <https://doi.org/10.1111/eulj.12297>.
- Bernal, P. (2014). *Internet privacy rights: Rights to protect autonomy*. Cambridge University Press.
- Brasil. (2014). Lei nº 12.965, de 23 de abril de 2014 (Marco Civil da Internet). *Diário Oficial da União*. Recuperado de [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2011-2014/2014/lei/112965.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2014/lei/112965.htm).
- Bundesverfassungsgericht. (1983). *Census Act decision* (BVerfGE 65, 1).
- Celeste, E. (2019a). Digital constitutionalism: A new systematic theorisation. *International Review of Law, Computers & Technology*, 33(1), 76-99. <https://doi.org/10.1080/13600869.2019.1562604>.
- Celeste, E. (2019b). Digital constitutionalism: Mapping the constitutional response to digital technology's challenges. *Legal Studies*, 39(1), 15–42. <https://doi.org/10.1017/lst.2018.15>
- Celeste, E. (2020). *Constitutionalising the digital*. Cambridge University Press.
- Celeste, E., & da Silva Santarém, P. R. (2022). Constitucionalismo digital: Mapeando a resposta constitucional aos desafios da tecnologia digital. *Revista Brasileira de Direitos Fundamentais & Justiça*, 15(45), 63–91. <https://doi.org/10.30899/dfj.v15i45.1219>.
- Cohen, J. E. (2012). *Configuring the networked self: Law, code, and the play of everyday practice*. Yale University Press.
- Comissão de juristas responsável pela revisão e atualização do código civil. *Relatório final dos trabalhos da Comissão de Juristas responsável pela revisão e atualização do Código Civil* (Ato do Presidente do Senado Federal nº 11/2023). Brasília: Senado Federal, 2024. Disponível em: [https://www12.senado.leg.br/assessoria-de-imprensa/arquivos/anteprojeto-codigo-civil-comissao-de-juristas-2023\\_2024.pdf](https://www12.senado.leg.br/assessoria-de-imprensa/arquivos/anteprojeto-codigo-civil-comissao-de-juristas-2023_2024.pdf).
- De Blasio, E., & Heldt, A. (2020). From totalitarianism to democratic constitutionalism: The emergence of the constitutional approach to digital media regulation in Europe. *Journal of Information Policy*, 10, 104-128. <https://doi.org/10.5325/jinfopoli.10.2020.0104>.
- De Gregorio, G. (2020a). *Digital constitutionalism in Europe: Reframing rights and powers in the algorithmic age*. Cambridge University Press.
- De Gregorio, G. (2020b). Digital constitutionalism: The role of the internet in shaping constitutional rights. *International Journal of Constitutional Law*, 18(1), 130-153. <https://doi.org/10.1093/icon/moaa003>.
- Divino, S. B. S., & Sêco, T. F. T. (2024). Inadequação sistemática das propostas de Direito Digital na reforma do Código Civil. *Boletim IDIP-IEC*. <https://canalarbitragem.com.br/boletim-idip-iec/xxvii/>.

- Floridi, L. (2021). *The green and the blue: Naïve ideas to improve politics and everyday life*. Polity Press.
- Gillespie, T. (2018). *Custodians of the internet: Platforms, content moderation, and the hidden decisions that shape social media*. Yale University Press.
- Golia, J. (2021). Digital constitutionalism: Fundamental rights and power in the age of platforms. *International Journal of Constitutional Law*, 19(1), 236-246. <https://doi.org/10.1093/icon/moab008>.
- Gradoni, L. (2021). The Facebook Oversight Board: A meta-exercise in mega-constitutionalism. *European Journal of International Law*, 32(3), 879-899. <https://doi.org/10.1093/ejil/chab066>.
- Keller, D., & Leerssen, P. (2020). Facts and where to find them: Empirical research on internet platforms and content moderation. En N. Persily & J. Tucker (Eds.), *Social media and democracy: The state of the field, prospects for reform* (pp. 220-251). Cambridge University Press.
- Kingsbury, B., & Donaldson, M. (2011). Global administrative law. En J. L. Dunoff & M. A. Pollack (Eds.), *Interdisciplinary perspectives on international law and international relations: The state of the art* (pp. [páginas]). Cambridge University Press.
- Magalhães Martins, G., & Rosenvald, N. (2020). *Responsabilidade civil e novas tecnologias* (1ª ed.). Migalhas.
- Mayer-Schönberger, V., & Cukier, K. (2013). *Big data: A revolution that will transform how we live, work, and think*. Houghton Mifflin Harcourt.
- Mendes, G. (2019). A eficácia horizontal dos direitos fundamentais no contexto digital. *Revista Brasileira de Direito Constitucional*, 12(2), 45-67.
- Mendes, G. (2020). *Direitos fundamentais e controle de constitucionalidade*. Saraiva.
- Mueller, M. (2010). *Networks and states: The global politics of internet governance*. MIT Press.
- Ovide, S. (2021, 5 de mayo). Facebook's supreme court. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/2021/05/05/technology/facebook-trump-ban-oversight-board.html>.
- Pereira, C. R. G., & Keller, P. I. (2022). Constitutionalism in the digital era: A critical approach. *Journal of Constitutional Theory and Philosophy of Law*, 10(2), 2648-2689.
- Pollicino, O. (2020). Constitutional adjudication and digital transformation: Towards a new constitutional paradigm? *German Law Journal*, 21(4), 564-589. <https://doi.org/10.1017/glj.2020.33>.
- Pollicino, O., & De Gregorio, G. (2021). Judicial protection of fundamental rights on the internet: A road towards digital constitutionalism? *International Journal of Law and Information Technology*, 30(4), 507-527. <https://doi.org/10.1093/ijlit/eaq023>.
- Rosenvald, N. (2021a). Responsabilidade civil no ambiente digital: Desafios e propostas. *Revista de Direito Civil Contemporâneo*, 14(3), 34-56.
- Rosenvald, N. (2021b). Teoria do risco e responsabilidade civil digital. *Direito e Tecnologia*, 7(1), 22-40.
- Rosenvald, N. (2021c). Um possível conceito de responsabilidade civil. *Revista IBERC*, 1(1), 1-4.
- Santarém, P. R. da S., & Celeste, E. (2021). Digital constitutionalism: A new systematic theoretical approach. *Revista de Direito, Estado e Telecomunicações*, 13(1), 1-29.
- Senado Federal. (2024, abril 10). *Código Civil: conheça as propostas de juristas para modernizar a legislação*. Senado Federal. <https://www12.senado.leg.br/noticias/infomaterias/2024/04/codigo-civil-conheca-as-propostas-de-juristas-para-modernizar-a-legislacao>.
- Smith, G. (2019a). *Internet law and regulation* (5th ed.). Sweet & Maxwell.

- Smith, G. (2019b). The impact of digital technologies on law: Reframing rights and responsibilities in an era of transformation. *Journal of Digital Law*, 15(2), 85-102.
- Solove, D. J. (2004). *The digital person: Technology and privacy in the information age*. NYU Press.
- Suzor, N. (2010). *Digital constitutionalism and the role of the rule of law in the governance of virtual communities* (Tesis doctoral). Queensland University of Technology. Recuperado de <https://eprints.qut.edu.au/37636/>.
- Suzor, N. (2016). The responsibilities of platforms: A new constitutionalism to promote the legitimacy of decentralized governance. En *Association of Internet Researchers Annual Conference (AoIR 2016)*, Berlín, Alemania. Recuperado de <http://eprints.qut.edu.au/101953/>.
- Suzor, N. (2018). Digital constitutionalism: Using the rule of law to evaluate the legitimacy of governance by platforms. *Social Media + Society*, 4(3), 1-11. <https://doi.org/10.1177/2056305118787812>.
- Trottier, D. (2016). *Social media as surveillance: Rethinking visibility in a converging world*. Routledge.
- Wachter, S., & Mittelstadt, B. (2019). A right to reasonable inferences: Re-thinking data protection law in the age of big data and AI. *Columbia Business Law Review*, 2019(2), 494-528.
- Yeung, K. (2018). Algorithmic regulation: A critical interrogation. *Regulation & Governance*, 12(4), 505–523. <https://doi.org/10.1111/rego.12158>.
- Yilma, K. M. (2017). Digital constitutionalism: A basic or empty promise? *International Journal of Law and Information Technology*, 25(3), 225–247. <https://doi.org/10.1093/ijlit/eax008>.
- Zuboff, S. (2019). *The age of surveillance capitalism: The fight for a human future at the new frontier of power*. PublicAffairs.

---

Informação bibliográfica deste texto, conforme a NBR 6023:2018 da Associação Brasileira de Normas Técnicas (ABNT):

SOUZA, Rodrigo Ardissom de. Constitucionalismo digital y responsabilidad civil: Una nueva gramática para la protección de derechos en las plataformas digitales. *Direitos Fundamentais & Justiça*, Belo Horizonte, ano 18, n. 51, p. 241-271, jul./dez. 2024.

---

Recebido em: 06.08.2024  
Pareceres: 02.10.2024, 09.10.2024, 16.10.2024  
Aprovado em: 16.10.2024